



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO No.:</b>	<b>11001-33-35-025-2018-0473-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>JEFFERSON HERNAN LIZARAZO MELLADO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN- EJERCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA</b>

Se encuentra al Despacho incidente de desacato propuesto por **Jefferson Hernán Lizarazo Mellado**, por incumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el **27 de noviembre de 2018**.

**I. ANTECEDENTES:**

La parte accionante presentó acción de tutela, en contra de la entidad demandada, frente a lo cual el Juzgado profirió sentencia de primera instancia el **27 de noviembre de 2018**, en donde se decidió:

*“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, salud y vida digna del señor JEFFERSON HERNÁN LIZARAZO MELLADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.023.023.523.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si no lo hubiere hecho proceda a realizar la valoración por Junta Médico Laboral para que proceda a emitir calificación definitiva de la pérdida de capacidad laboral del señor JEFFERSON HERNÁN LIZARAZO MELLADO.*

*(...).*

En la acción que nos ocupa, se surtieron las siguientes etapas:

- 1.1.** La parte accionante presentó solicitud de desacato el 19 de septiembre de 2022, en la cual indica que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Estrado Judicial, en los siguientes términos:

*“SNEYDER EDUARDO BRITO GARCIA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del señor, JEFFERZON HERNAN LIZARAZO MELLADO C.C. 1.023.023.523, de manera respetuosa presento inicialmente, ante ustedes SOLICITUD DE DESARCHIVO, del expediente de tutela de mi defendido, en vista a que se presentó Desacato, por el incumplimiento del mandato mediante fallo, debido a que están pendientes dos exámenes para terminar la junta médica, y no ha sido posible que le den atención a mi prohijado ni durante la pandemia, ni en este tiempo que llevamos de reactivación económica, mi prohijado sufre desprendimiento de retina y le urge definir situación medica (sic) generada durante el servicio militar y que a la fecha le imposibilita trabajar, por ende partiendo del derecho al debido proceso, la igualdad y la vida digna, solicito se desarchivé el expediente por las razones expuestas”.*

- 1.2. Por medio de auto de 20 de septiembre de 2022, se corrió traslado del incidente de desacato a la accionada; sin embargo, la misma guardó silencio.
- 1.3. El Despacho requirió por segunda vez a la accionada, a través de auto de 3 de octubre de 2022; no obstante, la accionada no allegó al Despacho manifestación alguna.
- 1.4. Posteriormente, y al no existir pronunciamiento alguno del extremo pasivo de esta Litis, el Despacho por medio de auto adiado 4 de noviembre de 2022, ordenó la apertura del incidente de desacato, en los siguientes términos:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Abrir incidente de Desacato por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 27 de noviembre de 2018, en contra de **Mayor General Hugo Alejandro López Barreto**, en su calidad de Director General de Sanidad Militar y al **Mayor General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez**, en su calidad de comandante del Ejército Nacional de Colombia, o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al **Mayor General Hugo Alejandro López Barreto**, en su calidad de Director General de Sanidad Militar y al **Mayor General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez**, en su calidad de comandante del Ejército Nacional de Colombia, o quienes hagan sus veces, la iniciación del presente incidente.

---

- 1.5. Con memorial de 11 de noviembre de 2022, la entidad accionada allegó cumplimiento al fallo de tutela en los siguientes términos:

El expediente médico laboral del señor JEFFERSON HERNAN LIZARAZO MELLADO fue revisado por la autoridad medico laboral, quienes al momento de la calificación de la ficha medica ordenaron la expedición de los conceptos por las especialidades de OPTOMETRIA y OFTALMOLOGIA.

PRIMERO: Es importante precisar a su honorable despacho que dichos conceptos fueron expedidos y entregados al señor JEFFERSON HERNAN LIZARAZO MELLADO, como consta en el sistema de ficha medica digital FIMED:

Especialidad	Procedimiento Cup	Diagnósticos	Observaciones	Tipo de Orden	E.S.M	Estado Cita
OPTOMETRIA	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRIA	EXAMEN DE OJOS Y DE LA VISION	AGUDEZA VISUAL CON CORRECCIÓN	CONCEPTOS MÉDICOS DE ESPECIALISTAS	E.S.M. GENERICO	Orden Médica entregada - externa
OFTALMOLOGIA	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA	ALTERACION VISUAL, NO ESPECIFICADA	ANTECEDENTE DE PÉRDIDA SÚBITA DE LA VISIÓN DE MANERA INTERMITENTE, POSIBLE DESPRENDIMIENTO DE RETINA.	CONCEPTOS MÉDICOS DE ESPECIALISTAS	E.S.M. GENERICO	Orden Médica entregada - externa

SEGUNDO: Se realiza revisión del sistema integrado de medicina laboral SIML, donde se logra evidenciar que el señor LIZARAZO MELLADO se realizó el concepto por la especialidad de OPTOMETRÍA. Concepto registrado en la hoja de seguridad número 170658, cargado y cerrado por el especialista:

 20197001150170658 MEDICINA LABORAL - COPER - DISAN Formato INDEX y/o Firma - Huella Paciente FCH SALIDA 2019 - 07 - 13 BOGOTA		<b>FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA</b> <b>EJERCITO NACIONAL</b> <b>DIRECCIÓN DE SANIDAD</b>		S-L MIZC
		<b>CONCEPTO MÉDICO</b>		170658
<b>ESPECIALIDAD</b> Optometría		<b>No. DOCUMENTO</b> 1023023523		
<b>LUGAR:</b> Bogotá	<b>ESM:</b> CRH	<b>FECHA:</b>		
<b>GRADO:</b> SLR	<b>APELLIDOS:</b> Lizarazo Mellado	<b>NOMBRES:</b> Jefferson Hernan		
1. Fecha de iniciación y circunstancias en que se presentó la afección: 1) Su padre...				

TERCERO: En lo concerniente al concepto de la especialidad de OFTAMOLOGIA, no se evidencia la realización por parte del accionante, por lo cual se solicita cumplir con el trámite correspondiente a la programación de la cita para la realización del concepto o en su defecto, si ya se realizó el concepto indicar en qué lugar y bajo que numero de seguridad fue hecho.

Sin embargo, dando cumplimiento al fallo de tutela en mención, la Dirección de Sanidad de Ejército se permite expedir nuevamente el concepto por la

**especialidad de OFTALMOLOGIA, con la finalidad de que se realizado por el señor JEFFERSON HERNAN LIZARAZO MELLADO. (VER ANEXO)**

2022

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL  
DIRECCION DE SANIDAD

Bogotá D.C, Noviembre 11 de 2022

**SOLICITUD CONCEPTO MEDICO**

AL : ESM

GRADO: SLR UNIDAD: SIN UNIDAD APELLIDOS Y NOMBRES : LIZARAZO MEDALLO JEFFERSON HERNAN . CC: 1023023523

MEDICINA LABORAL SOLICITA CONCEPTO POR EL SERVICIO DE: OFTALMOLOGIA

MOTIVO:RETIRO

OBSERVACIONES: DX: NTECEDENTE DE PÉRDIDA SÚBITA DE LA VISIÓN DE MANERA INTERMITENTE, POSIBLE DESPRENDIMIENTO DE RETINA (H539).

DIAGNOSTICO:

NOTA: EL PERSONAL ARIBRA MENCIONADO SE ENCUENTRA EN SU PROCESO DE RETIRO POR LO QUE TIENE DERECHIO A LA EXPEDICION DEL CONCEPTO MEDICO (ARTICULO 8 DEL DECRETO 1796 DE 2000). SENOR PROFESIONAL DE LA SALUD FAVOR REACCIONAR CLARAMENTE EL DIAGNOSTICO MEDICO Y EL CODIGO CIE-10

Oficial de Sanidad

- 1.6. Este Despacho a través de auto de 17 de noviembre de 2022, ordenó poner en conocimiento la citada respuesta a la parte accionante; no obstante, la misma guardó silencio.

## II. CONSIDERACIONES:

### 2.1. Problema jurídico

Corresponde al Despacho establecer de acuerdo con los hechos expuestos, si se configura desacato por parte de la accionada, respecto de la orden dada mediante sentencia de **27 de noviembre de 2018**.

### 2.2. De la facultad de verificación de cumplimiento

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone que, en materia de tutela, el Juez Constitucional mantendrá la competencia hasta tanto verifique el cumplimiento de las órdenes impartidas o hasta que haya cesado la amenaza al derecho fundamental amparado; al respecto el referido artículo establece:

*“CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta*

y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

**En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.**” (Negrillas del Despacho)

De lo anterior se concluye, que, una vez superadas las circunstancias de vulneración o puesta en peligro de los derechos fundamentales, se termina la competencia del Juez Constitucional y la consecuencia lógica de tal situación será, de manera indefectible, el archivo de las diligencias.

### 2.3. Caso Concreto

En el caso concreto esta instancia judicial encuentra acreditado que la entidad accionada ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de **27 de noviembre de 2018**, en el entendido que, el extremo pasivo de esta Litis **emitió concepto por optometría el cual a la fecha se encuentra registrado en la hoja de seguridad No. 170658, cargado y cerrado por especialista y, en lo que respecta a la especialidad por oftalmología emitió la solicitud de concepto médico.**

Para mayor claridad, se ilustra la solicitud por concepto médico de 11 de noviembre de 2022, el cual, a su vez, fue puesto en conocimiento del accionante, sin mediar respuesta o manifestación alguna.

CUZZ

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD	
Bogotá D.C, Noviembre 11 de 2022	
<b><u>SOLICITUD CONCEPTO MEDICO</u></b>	
AL : ESM	
GRADO: <u>SLR</u> UNIDAD: <u>SIN UNIDAD</u> APELLIDOS Y NOMBRES : <u>LIZARAZO MEDALLO JEFFERSON HERNAN</u> CC: <u>1023023523</u>	
MÉDICINA LABORAL SOLICITA CONCEPTO POR EL SERVICIO DE: <u>OFTALMOLOGIA</u>	
MOTIVO: <u>RETIRO</u>	
OBSERVACIONES: DX: NTECEDENTE DE PÉRDIDA SÚBITA DE LA VISIÓN DE MANERA INTERMITENTE, POSIBLE DESPRENDIMIENTO DE RETINA (H539).	
DIAGNOSTICO:	
NOTA: EL PERSONAL ARRIBA MENCIONADO SE ENCUENTRA EN SU PROCESO DE RETIRO POR LO QUE TIENE DERECHO A LA EXPEDICION DE CONCEPTO MEDICO (ARTICULO 8 DEL DECRETO 1796 DE 2000). SENOR PROFESIONAL DE LA SALUD FAVOR REACCIONAR EL GRAMENTE EL DIAGNOSTICO SEGUN EL CODIGO CIE-10	

OFICINA DE SANIDAD

Por lo anterior y como se evidencia a la fecha la accionada ha emprendido las acciones necesarias y pertinentes con el fin de dar cumplimiento a la orden Judicial impartida no existiendo incumplimiento de la orden emanada por este Juzgado.

Este Juzgado debe manifestar que, atendiendo la particularidad del proceso para la realización de Junta Médico Laboral, el accionante debe gestionar de manera activa y por su propia cuenta la atención pertinente ante los dispensarios o establecimientos de sanidad, así como asistir a las citas que le sean programadas, para poder practicarse sus exámenes, informando y permitiendo que la Dirección de Sanidad del Ejército pueda realizar la programación de la Junta Médico Laboral.

Conforme a las anteriores precisiones, este Estrado considera que se dio cumplimiento al fallo de tutela de **27 de noviembre de 2018**, motivo por el cual se abstendrá de abrir el presente el incidente.

En consecuencia, el Despacho

### III. RESUELVE:

**PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato** promovido por **Jefferson Hernán Lizarazo Mellado**, por cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de **27 de noviembre de 2018** por este Despacho.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. Por Secretaría realícense las notificaciones a los extremos Litis intervinientes.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, **archívese** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Antonio Jose Reyes Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 025 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cdcd3216b8f4ce1d630335ad766ecda66f02688d8e76828bd9612fc6aea161**

Documento generado en 22/11/2022 05:47:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**